

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurrido un mes desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente, 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Dando normas sobre instrucción de los expedientes que se instruyan por falta de entrega del trigo en la campaña 1952-53.

Ilmo. Sr.: El artículo 21 del Decreto de 14 de junio de 1952, regulador de la campaña de cereales y leguminosas 1952-53, dispone que durante la referida campaña siga en vigor el Decreto de 15 de diciembre de 1950 por el que se faculta a este Ministerio para imponer sanciones a los agricultores que no hubieran realizado la totalidad de la entrega de su cosecha de cereales panificables para la venta.

A su vez, por Orden de 12 de marzo del corriente año se impuso a los agricultores la obligación de entregar en venta en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo todo el trigo de la cosecha 1952-53 en un plazo que finalizaría el día 20 de abril de 1953, estableciéndose que a partir del siguiente día el trigo que se encontrara en

poder de los agricultores se consideraría clandestino y sería decomisado, imponiéndose a los infractores las sanciones pertinentes.

Ha transcurrido con notorio exceso el indicado plazo sin que un determinado número de agricultores haya cumplido ese inexcusable deber de entrega, por lo que es preciso, en aras de la defensa de los sagrados intereses que al Departamento están confiados y de la ejemplaridad necesaria, aplicar tales disposiciones e imponer las sanciones a que con su conducta se han hecho acreedores aquéllos, estableciendo al efecto normas que, sin merma de las garantías imprescindibles de defensa para los inculcados, permita resolver con la celeridad que las circunstancias demandan los oportunos expedientes.

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de las facultades que al efecto otorgan los artículos 23 del Decreto de 1952 y 4.º del también citado Decreto de 1950,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo formarán con toda urgencia relación de los agricultores de la respectiva provincia que no hubieran cumplido con la

obligación de entrega de su cosecha de referido cereal dentro del plazo señalado en la Orden de este Ministerio de 12 de marzo del año en curso.

2.º Las propias Jefaturas Provinciales procederán sin demora a instruir expediente a cada uno de los agricultores incluidos en la relación de que trata el número anterior, encabezando las actuaciones con certificación expresiva de la cantidad de trigo dejado de entregar en plazo hábil.

3.º Iniciados los expedientes, se formulará pliego de cargos, que se modificará por conducto de la Alcaldía correspondiente al presunto infractor, concediéndole un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, para que formule los descargos y aporte la justificación documental que considere pertinente.

4.º Transcurrido el plazo de cinco días anteriormente señalados, háyanse o no formulado pliegos de descargos, la Jefatura Provincial elevará el expediente con su informe, en el que consignará los datos relativos al comportamiento del infractor en anteriores campañas, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, la cual, sin más trámite o previas las

averiguaciones o informes que estime necesarios, resolverá el expediente si por razón de la cuantía de la sanción a imponer fuera de su competencia, o propondrá, en otro caso, a este Ministerio la resolución procedente.

5.º Contra las resoluciones que por aplicación de esta Orden dicte el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, que, previos los informes y asesoramientos que estime pertinentes, resolverá discrecionalmente.

Contra las resoluciones que se dicten por el Ministro de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, que, previos también los informes y asesoramientos que estime adecuados, resolverá definitivamente de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Contra las resoluciones del Consejo de Ministros no se dará recurso alguno; podrá, no obstante, suplicarse la revisión del expediente, la que podrá ser acordada discrecionalmente.

6.º La autoridad u Organismo que entienda en los recursos de alzada o en la revisión, podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto de 15 de diciembre de 1950, agravar las sanciones recurridas, si al resolver se apreciase temeridad.

7.º Los recursos a que se refiere el número 5.º deberán ser interpuestos dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación de la resolución dictada, y presentarse ante la Jefatura Provincial correspondiente.

Será requisito necesario para la admisión a trámite de los expresados recursos el depósito previo del importe de la sanción impuesta.

8.º Una vez firme la resolución imponiendo las sanciones a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 15 de diciembre de 1950, se expedirá, por la Jefatura Provincial correspondiente, certificación del acuerdo recaído y se requerirá al inculpado para que proceda a su abono en el improrrogable plazo de cinco días hábiles. Si transcurriere dicho plazo sin haberlo efectuado, la Jefatura Provincial certificará este extremo con el visto bueno del Interventor, certificación que tendrá la naturaleza de "certificación de descubierto", y servirá de base para el expediente de apremio.

9.º Si en la instrucción del expediente aparecieren responsabilidades de otro orden, y siempre que se de-

clare así en la resolución, se deducirá testimonio de los particulares necesarios, procediéndose simultáneamente a la instrucción del correspondiente expediente gubernativo si se tratase de funcionarios, y pasando el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia o a la Fiscalía de Tasas si la responsabilidad derivada fuera de aquéllas, cuyo conocimiento es de competencia de tales Organismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 30 de mayo de 1953.—Castany.

Ilmo. Sr. Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del "B. O. del E." núm. 159, de fecha 8-6-1953).

ORDEN

Estableciendo las normas a que habrán de ajustarse los patrimonios familiares creados por el Instituto Nacional de Colonización, conforme a la Ley de 15 de Junio de 1952, dictada al amparo del artículo 17 de la misma.

Habiéndose padecido errores materiales de copia en las cuartillas de dicha Orden, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 30 del mismo mes, quedan rectificadas en la forma que a continuación se expresa:

Punto 2.º, párrafo 2.º, columna 3.ª, línea 7, donde dice: "económica, no autorizando asalariados", debe decir: "económica, no utilizando asalariados".

Punto 7.º, columna 3.ª, línea 4.ª, donde dice: "el aspirante o concesionario", debe decir: "el aspirante a concesionario".

También han aparecido otros errores, que quedan subsanados de la manera siguiente:

Punto 2.º, párrafo 1.º, línea 2.ª, donde dice: "como mínimo, suficiente () dentro de un", debe decir: "como mínimo, suficiente para satisfacer dentro de un".

Punto 12, línea 8, donde dice: "las cantidades que por intereses ni", debe decir: "las cantidades que por intereses u".

(1) Del "B. O. del E." núm. 159, de fecha 8-6-1953).

Ministerio de Justicia

ORDEN

Creando un Juzgado de paz en Villarroya del Campo (Zaragoza)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la creación de un Juzgado de paz en Villarroya del Campo (Zaragoza);

Resultando que por Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de octubre del año 1952 se segregó del Municipio de Villadoz, la localidad de Villarroya del Campo, con la que se constituyó Municipio independiente, interesándose por el Alcalde-Presidente de su Ayuntamiento la creación de un Juzgado de paz en dicha localidad;

Resultando que instruido el oportuno expediente, todos los Organismos consultados, así gubernativos como judiciales, informan favorablemente sobre la creación de un Juzgado de paz en el citado Municipio, y en el mismo sentido lo hace el Presidente del Tribunal Supremo al evacuar su dictamen preceptivo, determinando que el Juzgado que se cree deberá quedar agregado al comarcal de Daroca, único del partido judicial;

Vistos la Ley de Bases de la Justicia Municipal, de 19 de julio de 1944, y el artículo 1.º del Decreto de 8 de noviembre del mismo año, y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que el principio que informa el ejercicio de la Justicia Municipal tiene como base territorial la tradicional división en términos municipales, debiendo existir Juzgados de paz en aquellos Municipios donde no hubiera Juzgados municipales ni comarcales, según dispone el art. 1.º del Decreto antes citado, aplicable al presente caso, en que por tratarse de un Municipio de nueva creación no existe órgano judicial alguno, por lo que es obvio acceder a la creación de un Juzgado de paz en Villarroya del Campo, que deberá quedar agregado al comarcal de Daroca, único del partido judicial de su nombre,

Este Ministerio, de conformidad con los dictámenes emitidos por los Organismos consultados, ha tenido a bien disponer la creación de un nuevo Juzgado de paz en Villarroya del Campo (Zaragoza), dependiente del Juzgado comarcal de Daroca, del partido judicial de igual nombre, y que se proceda al nombramiento de los funcionarios de la Administración de Justicia que, de conformidad con las dis-

posiciones vigentes, han de hacerse cargo de la jurisdicción.

Ló que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Del "B. O. del E." núm. 159, de fecha 8-6-1953).

SECCION TERCERA

Núm. 3.122

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación tiene acordado celebrar su sesión plenaria en el mes actual el día 20, a las dieciocho horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1953.—El Presidente ejerciente, (ilegible).

SECCION CUARTA

Núm. 3.063

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial" núm. 358) se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos.

Juan Miguel Villanueva, Teófila Pelegrín, Leonor Navarro (M. Militar). Felicita-Antonia Martínez (Jubilado).

Margarita Mateo, Isabel Vida, Sotera Vas (M. Militar). Gregoria Peñán (M. Civil). Luis Rourera, Vicente Ordóñez (Jubilados).

Justa García, Francisca Júlvez, Carmen Ocho (M. Militar).

Francisco Regúlez, Eustaquio Negrillo, Lucas Espinel, Manuel Tejel (Retirados). Cándido Aranda (D. orden). Jesús Flores (Oficio).

Basilio Benito (M. Militar). Victoria Diez (Oficio).

José Iglesias, Manuel Zamora (Retirados). Ramona Gálvez (M. Militar). Francisca García (M. Civil).

Regina Torre, Dolores Ruiz (M. Militar). Julia Blas (M. Civil).

Manuel Carnicer (Retirado). Huérfanas Vicente (Duplicado orden).

Angel Navarro, Terencio Munguía, Francisco Casamayor (Jubilados). Carmen Pérez, Martina Ibáñez, Carmen Carmona, Petra Molinero, Dominica Iribarren, Serafina Puyol, Pilar Gracia (M. Militar). Carmen Amo (Dote). Luisa Cano (Interesando certificado).

Eusebio Arbez, Pedro Álvarez, Tiburcio Aguirre (Retirados). Carmen Brinquis (M. Civil).

Aurora Guerrero, Petra Fraile, Carmen González (M. Civil). Sebastián Gómez (Jubilado). Jesús Flores (Oficio).

Balbino Bernal, Marcos Pérez, Rafael Sánchez, Marcelino Aznar, Gervasio Pérez, José Mingorance, Andrés Ladrero (Retirados). Huérfanos Marco, Concepción García (M. Civil).

Huérfanos García (M. Civil). Delfin Soriano (R. orden).

Consuelo García-Lavaggi (M. Militar). Antonio Mariñoso (Rectificación).

Huérfanos Sánchez, Pilar Lasheras, Piedad García, Juana Aranda, Fermiña Blanco (M. Militar). Domingo Salvoch (Retirado). María-Rosa Arbiol, Gloria Guillén (M. Civil).

Gregoria Becerril (M. Militar). Antonio Acosta (Retirados). Juana Hernández (M. Civil). Concepción López (Dote).

Zaragoza, 5 de junio de 1953.—El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

Núm. 3.107

Tesorería de Hacienda

Sección de Loterías

El "Boletín Oficial del Estado" número 158, de 7 del presente mes, publica la relación de vacantes de Administraciones de Loterías y Expendedurías de Tabacos que se sacan a concurso en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de mayo de 1953.

Las mencionadas vacantes son, por lo que respecta a esta provincia: Zaragoza: Expendedurías de Tabacos números 22, 36, 37 y estación ferrocarril Utrillas.

Las vacantes se solicitarán mediante instancia dentro de los treinta primeros días hábiles, contados desde la publicación del concurso en el "Boletín Oficial de Estado". Los modelos de instancia se facilitan en la Tesorería de Hacienda.

Zaragoza, 8 de junio de 1953.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández García.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1953, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.118.—Munébrega

Cuentas de caudales

3.091.—Pastriz

Cuenta general del presupuesto

3.091.—Pastriz

Cuenta del patrimonio municipal

3.091.—Pastriz

Expedientes de transferencia de crédito

2.893.—María de Huerva

3.109.—Lumpiaque

Expediente de suplemento de crédito

3.110.—Utebo

Reparto por el consumo de vino

3.111.—Paracuellos de Jiloca

Reparto sobre el pago del canon de cultivos

3.111.—Paracuellos de Jiloca

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encárgándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 3.099

ESCRICH CANADA (José-María), mayor de edad, casado, Secretario inferno que fué del Ayuntamiento y Juzgado de paz de Bordaiba desde el día 11 de marzo de 1949 hasta el día

15 de abril de 1950, domiciliado últimamente en Torrijo del Campo (Teruel), donde vivía con unos familiares, actualmente en ignorado paradero, comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ateca (Zaragoza) como procesado en sumario número 32, de 1950, por abandono de funciones, que se le sigue, para constituirse en prisión que le fué decretada por auto de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza con fecha 30 de mayo último.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.102

JUZGADO NUM. 1

Por haber sido habido, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 2 de diciembre de 1948, núm. 5.819, llamando al procesado Jesús Pascual Castillo.

Pues así lo he acordado en proveído de esta fecha dictado en la pieza separada de situación del sumario tramitado en este Juzgado de instrucción núm. 1 de los de Zaragoza bajo el núm. 156 de 1946, sobre infracción Ley Abastos.

Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 3.104

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 84 de 1953 y que luego se reseñarán se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Zaragoza a 28 de mayo de 1953.—El Sr. D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de dicha capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín, bajo la dirección del Letrado D. A. Marin, y de la otra, como demandados, D. Manuel Blasco Blasco y su esposa, D.ª Teresa Sáenz

Moreno, mayores de edad y domiciliados últimamente en esta ciudad, que por su rebeldía les han representado los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que lo sean de la propiedad de los cónyuges demandados, D. Manuel Blasco Blasco y D.ª Teresa Sáenz Moreno, y con su producto entero y cumplido pago al actor, Banco Hispano Americano, S. A., de la cantidad de 50.112'20 pesetas de capital y gastos, con más los intereses legales desde la fecha del protesto y las costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a dichos ejecutados, a quienes se notificará este proveído en la forma que la Ley previene.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Llopis Peñas".

Y para que sirva de notificación a los cónyuges demandados, doy el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Emilio Llopis Peñas.—(ilegible).

Núm. 3.103

JUZGADO NUM. 2

E. Mariano Jiménez Motilva, Magistrado, Juez de primera instancia, con jurisdicción prorrogada para el Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Andrés Moltó en juicio ejecutivo instado por "Constructores Unidos", Sociedad Anónima, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual, a las once horas, los bienes muebles reseñados en el edicto número 1.575, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al 12 de marzo último, rigiendo las mismas condiciones que en ese edicto se consignan.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Mariano Jiménez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.105

TUDELA

D. Francisco López Quintana, Juez de primera instancia de Tudela (Navarra) y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario a instan-

cia del Procurador D. Julián Huarte Casadaban, en nombre y representación de D. Víctor Melero Monterde, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, contra D. Vicente Palop Castillo, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mallén, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca que fué especialmente hipotecada, que es la siguiente:

Almacén cubierto o cochera, con vivienda encima, de un piso, en construcción, hoy ya terminado, siendo la construcción mixta de ladrillo y adobe y la cubierta de teja árabe, sito en la calle de Trascastillo, sin número, de 40 metros cuadrados aproximadamente. Confronta: A la derecha, calle; izquierda y fondo, Antonio del Bustó.

Se hace constar: Que para la celebración de dicho acto se ha señalado el día 9 de julio próximo y hora de las once de su mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado; que el precio por el que se saca dicha finca a subasta es el de 39.000 pesetas, en que la misma fué especialmente hipotecada; que los autos y la certificación del Registro comprensiva de la última inscripción de dominio o de posesión en su caso que se ha practicado y se halla vigente, y relación de todos los censos, hipotecas, gravámenes y derechos reales y anotaciones a que está afecta, así como que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor del actor, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que sirve de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca antes indicado, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sirve para la subasta.

Dado en Tudela a primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres. El Juez, Francisco López.—El Secretario accidental, (ilegible).